



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCION N° 4513 - - - -

MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO IDENTIFICADA CON **NIT. 899999010-3**; POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ADEUDADAS AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 del 2006; Artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y los Artículos 497,498, 514 y 516 de la Ordenanza 007E del 2013 expedida por la Asamblea Departamental de Arauca, y:

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No. 055 la Secretaría General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, manifiesta que el Fondo de Pensiones Departamental, surtió y agotó la etapa de cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales ante el **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** remitiendo las cuentas de cobro y documentación referente a la constitución de un titulo ejecutivo complejo en materia de cuotas partes pensionales.

El suscrito Secretario de Hacienda Departamental es competente a través de la dependencia Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de conformidad con el Estatuto de



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

4513 - - - -



3. Copia autentica del oficio FDP-052 de fecha 12 de abril de 1999, por medio del cual la **Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca** consulto nuevamente el proyecto de resolución con los ajustes solicitados por la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM-** del **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES NIT. 899.999.053-1** a la cuota parte pensional del señor **FELIX MARIA BOTIA MARTINEZ**.

4. Copia autentica de la Resolución N°593 de fecha 21 de julio de 1999, por medio de la cual la **Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca** reconoce el derecho acceder a una pensión mensual vitalicia por jubilación al señor **FELIX MARIA BOTIA MARTINEZ**, la cual en su artículo segundo establece el valor de la presente pensión, así como los valores que corresponden a cada entidad vinculada de la siguiente manera:

Municipio de Tame	\$161.184,51
CAPRECOM	\$17.244,18
CAJANAL	\$164.305,86
Fondo Dptal. De Pensiones Públicas de Arauca	\$161.389,20
TOTAL	\$504.123,75

5. Copia autentica de la Resolución N°1585 de fecha 21 de mayo de 2014, por medio de la cual la **Gobernación del Departamento de Arauca** reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente a la señora **NIDIA MARIA REUTO DE BOTIA**

6. Copia autentica del oficio N° 2017030036789-2 de fecha 15 de marzo de 2017 dirigido a la Coordinación de la Unidad Administrativa y Financiera – Patrimonio



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5

4513 - - - -



Autónomo y de Remanentes por medio del cual, la **Gobernación del Departamento de Arauca** envió Cuenta de Cobro N°0007 al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES NIT. 899.999.053-1**, junto con la liquidación de las cuotas partes pensionales por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$688.780,68)**

7. Copia autentica del comprobante de envío de Certipostal guía N°00166041 con fecha de recibo el día 16-03-2017, mediante la cual la **Gobernación del Departamento de Arauca** remitió la cuenta de cobro N°0007 por las cuotas partes pensionales del señor **FELIX MARIA BOTIA MARTINEZ**, causadas desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016
8. Certificación expedida por la Tesorería de la **Gobernación del Departamento de Arauca** donde consta que se han cancelado al pensionado las mesadas correspondientes a cada uno de los periodos cobrados al ejecutado.

De los documentos referidos anteriormente, se tiene que estamos ante la presencia de la configuración de un título ejecutivo compuesto, prestando merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, así mismo se evidencia el agotamiento de la etapa de cobro persuasivo, sin que se haya efectuado el pago de la obligación crediticia al Departamento de Arauca generada con ocasión a la concurrencia en materia de cuotas partes pensionales a cargo del **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, por lo que es procedente librar mandamiento de pago.

Así mismo, se observa que la obligación asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$688.780,68)**, por concepto de cuotas partes correspondiente al desembolso de



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



4 5 1 3 - - - -

las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2016 conforme a la liquidación realizada por el Fondo de Pensiones Departamental - Secretaria General y de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Departamento de Arauca.

En aras de determinar la procedencia del cobro coactivo en materia de cuotas partes pensionales, este despacho procede a identificar el título ejecutivo sobre el cual se fundamenta la ejecución; en este punto es pertinente traer a colación el pronunciamiento realizado por el Honorable Consejo de Estado en la Sección Cuarta de Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia del 16 de diciembre del 2011, Consejero ponente Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, radicado No. 25000-23-27-000-2008-00175-01(18123); al respecto dijo:

“TITULO EJECUTIVO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – Actos que lo integran / CUOTAS PARTES PENSIONALES – Es el tiempo laborado en diferentes entidades que se pueden acumular para efecto del reconocimiento de la pensión de jubilación / RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION – En éste se consolida las cuotas partes pensionales / ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES – No es un título ejecutivo

La Sala considera que el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas (...)

En síntesis, son dos elementos constitutivos del **TÍTULO EJECUTIVO** como lo es el Acto administrativo que reconoce y ordena el pago de la pensión, al igual que aquel que liquida las cuotas partes pensionales.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5

4 5 1 3 - - - -



Revisada la documentación allegada, se observa que existen los documentos generadores del título ejecutivo para el cobro de las mesadas pensionales con los datos de cobro persuasivo tal como se relacionan a continuación:

Pensionado	Beneficiario Sobreviviente	Guía de correo y fecha de recibido	Capital	No. Cuenta
Felix Maria Botia Martinez c.c. 17.545.190	Nidia María Reuto de Botia c.c. 24.248.911	Guía 00166041Certipostal 01-11-2016	\$688.780,68	0007
Valor Total	\$688.780,68			

Respecto de los intereses por las sumas ejecutadas y causadas por las cuotas partes de mesadas pensionales se dará aplicación al artículo 4º de la Ley 1066 de 2066, que dice:

"... Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. (...) La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora"

Que en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, los documentos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, y que una vez agotado el procedimiento de cobro persuasivo sin que se haya obtenido el pago de la obligación, es procedente y pertinente que este Despacho emita el presente mandamiento de pago contra el **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario, se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



4 5 1 3 - - - -

En merito de lo dispuesto anteriormente,

RESUELVE.

Primero: Librar mandamiento de pago por vía administrativa coactiva en contra de la **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** identificado con **NIT 899.999.053-1**, representada por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución y ordénese efectuar el pago a favor del Departamento de Arauca, en la cuenta corriente No. 26504651609 del banco Caja Social cuyo titular es el **Departamento de Arauca identificado con N.I.T 800102838-5**, dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, así mismo el comprobante de la consignación debe enviarse a la calle 20 con carrera 21, Gobernación del Departamento de Arauca, Secretaría de Hacienda Departamental, oficina de Rentas (Cobro Coactivo), vía Fax (7) 8852150 o al correo electrónico cobrocoactivo@arauca.gov.co, por las siguiente suma de dinero:

1. Por **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$688.780,68)**, por concepto de cuotas partes correspondiente al desembolso de las mesadas pensionales durante el periodo de tiempo comprendido entre el **01/01/2014 al 31/12/2016**, conforme a la liquidación realizada por el Fondo de Pensiones Departamental-Secretaria General y de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Departamento de Arauca.



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5

4 5 1 3 - - - -



Pensionado	Beneficiario	Capital	No. Cuenta
Felix Maria Botia Martinez c.c. 17.545.190	Nidia María Reuto de Botia c.c. 24.248.911	\$688.780,68	0007
Valor Total	\$688.780,68		

2. Por los intereses que se causen desde la fecha de pago de la mesada pensional hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006.
3. Por las costas y gastos procesales que se causare, las cuales se tasará en la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

Segundo: Decretar como medida cautelar el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros donde se encuentren recursos pertenecientes a la **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, entidad de derecho público identificada con **N.I.T 800102838-5**, en las distintas entidades bancarias con sede en el territorio nacional, por el monto de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.377.571,36)**, lo anterior de conformidad con lo consignado en el Artículo 838 del Estatuto Tributario.

Tercero: Ordénese instar la comparecencia del representante legal de la entidad ejecutada ante este Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, dentro de los **10 días** hábiles siguientes a la fecha de recibido la citación; en caso de no comparecer dentro del término aquí señalado, entonces se procederá a notificar conforme el Artículo 565, 567 Y 568 del Estatuto Tributario.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



4 5 1 3 - - - -

Cuarto: Contra este mandamiento de pago proceden las excepciones previstas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales podrán interponerse dentro de los **15 días** hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Quinto: Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Arauca a los: **27 NOV 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MANUEL CALDERON SANCHEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

Diana Bestene Bernal
Elaboró: Diana Alexandra Bestene Bernal
Apoyo Jurídico SHD Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

Revisó: Manuel Calderón Sánchez
Secretario de Hacienda Departamental